

Que, con el Informe N° 00422-2025-OAJ/INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que la Gerente General se encuentra facultada para designar a la Directora de la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor del Indecopi;

Con el visado de la Oficina de Recursos Humanos, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por Decreto Legislativo N° 1033; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la señora ANNA PATRICIA WILLSTATTER VÁSQUEZ en el cargo de Directora de la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina de Recursos Humanos realizar las gestiones pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIOSELINA ESTHER URBINA CRUZ  
Gerente General

2444421-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Modifican la Res. Adm. N° 000351-2025-CE-PJ y disponen medidas administrativas complementarias a la implementación del tercer tramo del Módulo Corporativo Civil de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Lima**

Presidencia del Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000106-2025-P-CE-PJ**

Lima, 30 de setiembre del 2025

VISTOS:

El Oficio N° 00679-2025-OPJ-CNPJ-CE-PJ, cursado por el jefe de la Oficina de Productividad Judicial, que adjunta el Informe N° 000046-2025-OPJ-CNPJ-CE-PJ, y el Oficio N° 000933-2025-ST-ETIIOC-CE-PJ, cursado por el secretario técnico del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000351-2025-CE-PJ de fecha 19 de setiembre de 2025, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso implementar, a partir del 30 de setiembre de 2025, el tercer tramo del Módulo Corporativo Civil de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el 2°, 9°, 19°, 26°, 27°, 29°, 36° y 37° Juzgados Civiles Permanentes de Lima.

**Segundo.** Que, mediante Oficio N° 002139-2025-P-CSJLI-PJ de fecha 25 de setiembre de

2025, la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima remitió a la Oficina de Productividad Judicial el Oficio N° 001671-2025-UPD-GAD-CSJLI-PJ de fecha 25 de setiembre de 2025, por el que la jefa de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de dicha Corte Superior de Justicia elevó a dicha Presidencia de Corte el Informe N° 000175-2025-CEP-UPD-GAD-CSJLI-PJ de fecha 22 de setiembre de 2025, a través del cual el coordinador de Estudios y Proyectos de dicha Unidad propuso, entre otros, que el 2°, 9°, 19°, 26°, 27°, 29°, 36° y 37° Juzgados Civiles de Lima redistribuyan hacia el 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10° Juzgados Civiles Transitorios de Lima toda la carga procesal pendiente de expedientes físicos en etapa de trámite, correspondientes a procesos civiles con el sistema tradicional; que se cierre turno, por un período de cinco (5) meses, tanto al 11°, 14°, 23°, 25°, 31°, 32°, 33° y 34° Juzgados Civiles de Lima, que conforman el primer tramo de la Oralidad Civil, como al 1°, 3°, 10°, 15°, 16°, 20°, 21° y 28° Juzgados Civiles de Lima, que conforman el segundo tramo de la Oralidad Civil, y que se autorice la apertura de turno para los ocho (8) juzgados civiles que formarán parte del tercer tramo del Módulo Corporativo Civil de Litigación Oral, a partir del 30 de setiembre de 2025; por lo que dicho coordinador de Estudios y Proyectos recomendó a la jefa de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Lima remitir las mencionadas propuestas a la Oficina de Productividad Judicial con conocimiento de la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil; y, además, mediante el Informe N° 000174-2025-CEP-UPD-GAD-CSJLI-PJ de fecha 22 de setiembre de 2025, el coordinador de Estudios y Proyectos también recomendó remitir a la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico-EJE, la solicitud para implementar el Expediente Judicial Electrónico-EJE en los ocho (8) juzgados civiles considerados en la implementación del tercer tramo del Módulo Corporativo Civil de Litigación Oral de dicha Corte Superior.

**Tercero.** Que, mediante el Oficio N° 00679-2025-OPJ-CNPJ-CE-PJ de fecha 26 de setiembre de 2025, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a este Órgano de Gobierno, con conocimiento del presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil y de su Secretaría Técnica, el Informe N° 000046-2025-OPJ-CNPJ-CE-PJ a través del cual informó que los ocho (8) juzgados civiles permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima, que atienden los procesos civiles con el sistema tradicional y que se van a incorporar dentro del tercer tramo del Módulo Corporativo Civil de Litigación Oral de dicha Corte Superior, al mes de agosto del presente año han resuelto en promedio 153 expedientes con un avance de meta promedio del 33%, menor al avance ideal del 64%, correspondiente al referido período, ya que ninguno de estos juzgados permanentes alcanzó dicho avance ideal, registrando estos juzgados permanentes una carga pendiente total de 2572 expedientes en etapa de trámite; mientras que los diez (10) juzgados civiles transitorios que los apoyan en la liquidación de procesos civiles con el sistema tradicional, han resuelto durante el mismo período un promedio de 230 expedientes con un avance de meta promedio del 49%, nivel resolutivo que, si bien es mayor al promedio de lo resuelto por sus homólogos permanentes, ha sido menor al avance ideal del 64%, debido a que ninguno de estos juzgados transitorios alcanzaron el referido avance ideal, siendo el caso más grave el del 4° Juzgado Civil Transitorio de Lima, debido a que su avance de meta fue del 11%, registrando una carga pendiente total de 3490 expedientes, por lo que de redistribuirse la carga pendiente de los ocho (8) juzgados civiles permanentes que serán incorporados en el tercer tramo del Módulo Corporativo Civil de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Lima, los diez (10) juzgados civiles transitorios asumirán de manera conjunta una carga pendiente total de 6062 expedientes en etapa de trámite, correspondientes a procesos civiles con el sistema tradicional; razón por la que se considera pertinente que esos ocho (8) juzgados civiles permanentes se queden, por lo menos, con una carga pendiente de cincuenta (50) expedientes del sistema tradicional, debiendo redistribuir de manera equitativa el resto de su carga pendiente a los diez juzgados civiles transitorios de Lima.

**Cuarto.** Que, asimismo, el secretario técnico del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, elevó a este Órgano de Gobierno el Oficio N° 000933-2025-ST-ETIIOC-CE-PJ de fecha 29 de setiembre de 2025, a través del cual ha solicitado que la fecha de implementación del tercer tramo de la Oralidad Civil en el Módulo Corporativo Civil de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Lima, se modifique para el 2 de octubre de 2025.

**Quinto.** Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con cargo a dar cuenta al Pleno de este Órgano de Gobierno,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Modificar el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000351-2025-CE-PJ, en los siguientes términos:

**DICE:**

· *“Artículo Primero.- Implementar, a partir del 30 de setiembre de 2025, el tercer tramo del Módulo Corporativo Civil de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Lima...”*

**DEBE DECIR:**

· *“Artículo Primero.- Implementar, a partir del 2 de octubre de 2025, el tercer tramo del Módulo Corporativo Civil de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Lima...”*

**Artículo Segundo.-** Disponer las siguientes medidas administrativas complementarias a la implementación del tercer tramo del Módulo Corporativo Civil de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Lima:

2.1. Abrir el turno, a partir del 2 de octubre de 2025, del 2°, 9°, 19°, 26°, 27°, 29°, 36° y 37° Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima para el ingreso de expedientes de la subespecialidad civil-civil, correspondientes a procesos con Oralidad Civil.

2.2. Cerrar el turno, a partir del 2 de octubre de 2025 hasta el 28 de febrero de 2026, al 11°, 14°, 23°, 25°, 31°, 32°, 33° y 34° Juzgados Civiles de Lima, que conforman el primer tramo de la Oralidad Civil; así como al 1°, 3°, 10°, 15°, 16°, 20°, 21° y 28° Juzgados Civiles de Lima, que conforman el segundo tramo de la Oralidad Civil, para el ingreso de expedientes de la subespecialidad civil-civil con Oralidad Civil, a fin de que equiparen sus cargas procesales con los ocho (8) juzgados civiles permanentes que se van a incorporar en el tercer tramo de la Oralidad Civil.

2.3. Que el 2°, 9°, 19°, 26°, 27°, 29°, 36° y 37° Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima, que se incorporarán al tercer tramo del Módulo Corporativo Civil de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Lima, deberán redistribuir de manera aleatoria su carga pendiente a los diez (10) juzgados civiles transitorios de Lima, conforme al siguiente detalle, debiendo quedarse cada uno de estos ocho (8) juzgados permanentes con un mínimo de cincuenta (50) expedientes, los mismos que igualmente serán seleccionados de manera aleatoria de toda su carga pendiente:

Dependencia	Carga Pendiente al mes de agosto de 2025	Redistribuye	Recibe	Carga Pendiente Final
19° Juzgado Civil - Lima - Sistema Tradicional	487	437		50
26° Juzgado Civil - Lima - Sistema Tradicional	297	247		50
27° Juzgado Civil - Lima - Sistema Tradicional	298	248		50
29° Juzgado Civil - Lima - Sistema Tradicional	271	221		50
36° Juzgado Civil - Lima - Sistema Tradicional	305	255		50
37° Juzgado Civil - Lima - Sistema Tradicional	338	288		50
1° Juzgado Civil Transitorio - Lima - Sistema Tradicional	305		217	522
2° Juzgado Civil Transitorio - Lima - Sistema Tradicional	385		217	602
3° Juzgado Civil Transitorio - Lima - Sistema Tradicional	166		219	385
4° Juzgado Civil Transitorio - Lima - Sistema Tradicional	544		217	761
5° Juzgado Civil Transitorio - Lima - Sistema Tradicional	304		217	521
6° Juzgado Civil Transitorio - Lima - Sistema Tradicional	323		217	540
7° Juzgado Civil Transitorio - Lima - Sistema Tradicional	227		217	444
8° Juzgado Civil Transitorio - Lima - Sistema Tradicional	229		217	446
9° Juzgado Civil Transitorio - Lima - Sistema Tradicional	336		217	553
10° Juzgado Civil Transitorio - Lima - Sistema Tradicional	671		217	888
<b>Total</b>	<b>6062</b>	<b>2172</b>	<b>2172</b>	<b>6062</b>

2.4. Las apelaciones provenientes del 2°, 9°, 19°, 26°, 27°, 29°, 36° y 37° Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima, correspondientes a procesos civiles con Oralidad Civil serán atendidas por la 3° y 4° Salas Civiles de dicha Corte Superior de Justicia, conforme a la aleatoriedad correspondiente.

2.5. La 2° Sala Civil y la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, atenderán los ingresos por apelaciones de los diez (10) juzgados civiles transitorios de Lima, correspondientes a procesos civiles con el sistema tradicional, en razón de que actualmente estas salas superiores vienen funcionando, respectivamente, como Colegiados A y B del Módulo Civil Corporativo de Liquidación de Procesos Civiles del Sistema Tradicional, en concordancia con lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 189-2025-CE-PJ.

2.6. Los diez (10) juzgados civiles transitorios de Lima, conforme vayan resolviendo la carga pendiente en etapa de trámite del sistema tradicional, devolverán a los juzgados civiles permanentes de origen los expedientes que cuenten con sentencia consentida y/o ejecutoriada, para la ejecución correspondiente.

2.7. Que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima realice oportunamente los trámites correspondientes con la Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico - EJE, a efecto de que se implementen las funcionalidades del EJE en el 2°, 9°, 19°, 26°, 27°, 29°, 36° y 37° Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima, como consecuencia de la incorporación de estos juzgados civiles permanentes en el tercer tramo del Módulo Corporativo Civil de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Lima, debiendo informar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre el particular a la brevedad posible.

2.8. Que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima adopte las medidas administrativas correspondientes al personal responsable de las áreas técnicas correspondientes, por no haber gestionado de manera oportuna las propuestas complementarias a las

Dependencia	Carga Pendiente al mes de agosto de 2025	Redistribuye	Recibe	Carga Pendiente Final
2° Juzgado Civil - Lima - Sistema Tradicional	280	230		50
9° Juzgado Civil - Lima - Sistema Tradicional	296	246		50

disposiciones establecidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, debido a que la Resolución Administrativa N° 000351-2025-CE-PJ que aprobó la implementación del tercer tramo del Módulo Corporativo Civil de Litigación Oral fue notificada el viernes 19 de setiembre de 2025 y la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, pese a contar, desde el lunes 22 de setiembre de 2025, con el Informe N° 000175-2025-CEP-UPD-GAD-CSJLI-PJ del coordinador de Estudios y Proyectos de dicha Unidad, elevó recién las propuestas el jueves 25 de setiembre de 2025 a la Presidencia de dicha Corte Superior de Justicia con el Oficio N° 001671-2025-UPD-GAD-CSJLI-PJ, es decir, faltando tres (03) días hábiles para el inicio de funcionamiento de dicho módulo, teniendo que remitir dicha Presidencia de Corte el Oficio N° 002139-2025-P-CSJLI-PJ en esta última fecha a la Oficina de Productividad Judicial con conocimiento de la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir de la fecha, evalúe la permanencia de los jueces supernumerarios y/o provisionales y personal jurisdiccional contratado a plazo fijo, de los juzgados civiles permanentes y/o transitorios que a la fecha han venido presentando, y a futuro registren un bajo nivel resolutivo, a fin de asegurar un adecuado desempeño en la descarga procesal; y disponga las medidas para que las áreas técnicas correspondientes efectúen un monitoreo mensual del avance en la liquidación de expedientes del sistema tradicional, debiendo remitir sus informes mensuales a la Oficina de Productividad Judicial.

**Artículo Cuarto.-** Notificar la presente resolución a la presidenta del Poder Judicial, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, consejero responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, Oficina de Productividad Judicial, Corte Superior de Justicia de Lima; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI  
Presidenta  
Consejo Ejecutivo

2444164-1

## **Aprueban ampliación de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE) en diversas Cortes Superiores de Justicia**

Consejo Ejecutivo

### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000363-2025-CE-PJ**

Lima, 30 de setiembre del 2025

VISTO:

El Oficio N° 000094-2025-P-CT-EJE-PJ cursado por la señora Consejera Elvia Barrios Alvarado, Presidenta de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, la señora Consejera Elvia Barrios Alvarado, Presidenta de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico del Poder Judicial, mediante Oficio N° 000094-2025-P-CT-EJE-PJ, solicita a este Órgano de Gobierno la aprobación de la ampliación de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y Mesa de Partes Electrónica (MPE) en las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Ancash, Arequipa, Huánuco, Junín, La Libertad y Lambayeque, para la especialidad Laboral – Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT); además, en las Cortes Superiores de Justicia

de Apurímac y Lambayeque para la especialidad Familia Civil, Proceso Único en Materia de Alimentos para Niñas Niños y Adolescentes; así como en las Cortes Superiores de Justicia de Santa y Ucayali para la especialidad Familia Tutelar subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar; y la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y Mesa de Partes Electrónica (MPE) en las Cortes Superiores de Justicia de Lambayeque y Loreto para la especialidad Laboral subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP) y en las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Ancash, Ica, Pasco y Piura, para la especialidad Civil subespecialidad Comercial.

**Segundo.** Que, el Expediente Judicial Electrónico promovido por la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico es parte del fortalecimiento de la transformación digital del Poder Judicial; previsto como Objetivo Estratégico (OEI 0.5) del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2030, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000136-2021-P-PJ y modificado mediante Resolución Administrativa N° 000052-2024-P-PJ. En ese sentido, el Expediente Judicial Electrónico desde su lanzamiento en el 2017 mediante la Resolución Administrativa N° 005-2017-CE-PJ, hasta la fecha, viene impulsando el uso de las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) en los procesos judiciales, a efecto de asegurar la celeridad y la transparencia en la solución de los conflictos que están a cargo de los órganos jurisdiccionales en concordancia con los objetivos estratégicos del Plan Estratégico Institucional del Poder Judicial.

**Tercero.** Que, el Plan Anual de Actividades de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico (EJE) para el periodo 2025 considera acciones organizadas en dos grupos: I) Procesos jurisdiccionales se ejecutan en medios virtuales y con menor desplazamiento de usuarios y elevada disposición al uso de Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC) en los procesos jurisdiccionales y administrativos; II) Eficaz soporte de los procesos de decisión e información para los servicios judiciales que brinda el Poder Judicial.

**Cuarto.** Que, la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico desde su conformación, a través de su Secretaría Técnica, ha venido desarrollando actividades de implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE) en treinta y cinco Cortes Superiores de Justicia, concretado en mil cuatrocientos cuarenta y cinco órganos jurisdiccionales que ya disponen de los beneficios del Expediente Judicial Electrónico, en las especialidades: Laboral-Nueva Ley Procesal del Trabajo, Laboral - subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional, Contencioso Administrativo subespecialidades Tributario, Aduanero y Temas de Mercado, Civil subespecialidad Comercial y Civil-Litigación Oral, Procesos de Amparo en materia Constitucional, así como en Familia en la subespecialidad Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar y Familia Civil – Proceso Único en materia de Alimentos para Niñas, Niños y Adolescentes. El número de órganos jurisdiccionales incluye trece órganos jurisdiccionales correspondientes a la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada – etapa intermedia, en atención a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000138-2020-P-CE-PJ y la implementación del Expediente Judicial Electrónico en tres órganos jurisdiccionales de la Corte Suprema de Justicia de la República: la Sala Penal Permanente, Sala Penal Especial y el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, aprobada por el Consejo Ejecutivo mediante Resolución Administrativa N° 000135-2022-P-CE-PJ, totalizándose a dieciséis órganos jurisdiccionales implementados con el Expediente Judicial Electrónico en la especialidad penal. Los logros expuestos se encuentran en el Portal de Transparencia Estándar del Poder Judicial, con el propósito de contribuir a la mejora de la gestión; así como articular el cumplimiento de las actividades operativas con las acciones y objetivos estratégicos del Plan Estratégico, en cumplimiento a Resolución Administrativa N° 000260-2023-P-PJ.

**Quinto.** Que, los resultados obtenidos por la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, que promueve la implementación del Expediente Judicial Electrónico y cuyos objetivos están enmarcados en